

Año Mineria 1811.

Legajo 223 documento 24

49

Coyed.º N.º 29.

Relativo ala Elec.ⁿ de Diputados y Subst.^s
del N.º de Minas de Lucanas -

TM-AD1

CA3A:08

DOC: 226

FOL: 41 (+constula)

1811
Harrison
Adm

1811
Harrison

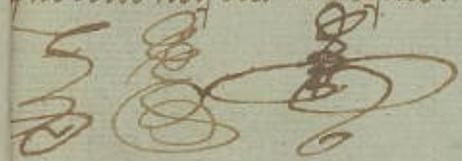
Adm
Harrison



Adm
Harrison

Lima y Junio 5 de 1811

Agreguere al Exped. de
su materia, y quando se lo
proveyo hoy dia de la fha.



Calero
#B

12
1
9

El día del corriente se procedió en esta Dipu-
tacion á la eleccion de nuevo Diputado,
y Sostituto con arreglo á Ordenanza sabien-
do, yo elegido por tres votos, y D.^{no} José Manuel
Falcon con diez. Avien que en mi conformi-
dad se extendió la Acta; y quedé elegido
p.^o tal Diputado. Seguidamente se procedió
á la votacion de dos Sostitutos, y resultó
quedar electos D.^{no} José Manuel de la Haza,
y D.^{no} Bernardo Diaz sin que en estos dos
actos resultare contradiccion, ni oposicion
alguna.

Oy tengo entendido que D.^{no} Manuel Lopez
Diputado á quien sucede, hace Recurso, á mi
M.^o Trib.^o pidiendo de nulidad de esta Ele-
cion fundado en que no arivió por que
no quiso hallandose ausente, y que los
dos Sostitutos electos con el uno sobrino
mis, y el otro p.^o prima. Con facilidad se fi-
gura comprehender á las gentes incautas
pero no á la integridad de un M.^o Trib.^o La
Eleccion de Diputado en mi se hizo por
su Orden sin mezcla de Sostitutos; y asi
es que esto no ofensa duda alguna. Si en los
Sostitutos se encuentra el vicio, en ese caso
solamente, y no de otra manera deve ha-
cerse nueva votacion para estos solos in-
dividuos.

Por todo expuso que O.^o asi por la reali-
dad de lo acaecido, por q.^e hechas Sostitue

En este mismo M^o en quatro biennios, y
la paz, y circunstancias locales del oia
se dignará declarar por vien echa la elec-
on en mi de Diputado, Reformandola, si
hallare p^o conveniente en favor de los
Sustitutos.

Protesto á V^o. que en mi no habia
do el menor empeño á apoxar el den-
no que seme confiere, y solo habido un
buote q^ual, de mis mismos parientes, y
Compañeros. Por lo mismo no entro en
defensa con agravios, ni señalar pen-
nas q^u se opongan á lo executado, y ante
si pendora en caso de que agravien, ó to-
nieren mi tal qual suerte, pidiendo un
carnente á Dios mellen demer Superiores
luzes p^o el lleno de mi cargo.

Protesto á V^o. que no está en mi
el defecto, or que hubiesen valido presivas
los dos Sustitutos enunciados con la circun-
tancia de ser mis parientes. Los Vocales
no tubieron presente de que no podia
ser mis Compañeros, y asi es que este
defecto se curarra quando V^o. lo tubier
avien del modo que llevo indicado.

Dios que, á V^o. m^o d. S. N. Juan
Lucanar, y Mayo 23. de 1811.

Alberto Carreay

55. del M^o Trib. y
de Mexico

ip
a
bel
il
-
ha
em
m
y
d
er
no
be
m
cu
m
an
cu
le
ia
ro
er
u

Valga p.^o el 2.^o del 4.^o del Reyno de S.^o M. el Senor
D. Fernando 7.^o para el corriente año de 1811.

1811

En el Pueblo de San Juan de Luc a once dias
del mes de Mayo de mil ochocientos once años
Habiendo presidido la convocacion si-atomica
de estilo (q.^o es q.^o cabida) a los señores de
vinal de esta comarca y como contestas
no han venido, y solo con los vocales de
este P.^o de vinal se procedio a la Elecc.^o con
arreglo a ordenanzas del nuevo Diputado
y constitucion q.^o deben seguirse lo q.^o efectua-
do en la casa de Cavildo del S.^o Jues P.^o de
los P.^o de vinal subdelegado de esta Part.^o
D.^o Franc.^o Praman del Villar y Garcia en
q.^o se abrió la junta de Elecc.^o con la venia
de dicho S.^o Jues principiandose con la Lectu-
ra de los Capitulo respectivos del P.^o Co-
digo de Mineria se repartieron veinte tres
Sedulas a los vocales q.^o tuvieron de asistin-
de los sujetos calificados q.^o aptos para
Diputados y recogidas en un bazo como es
costumbre, se revolviéron y contaron de
nuevas las mismas veinte tres Sedulas

de los vocales presentes, y recomeniendola
una por una, resulto saliendo este voto
electo Dignidad Dⁿ Alberto Herrera y
Murga y lo qual se paso a la Elecⁿ de la
dos Sostitutos, y repartiend las nominas
de los sugetos q parecieron segun desemp
nan este cargo se recogieron las sedulas
en la misma forma, y estu examinadas
parecieron diez y ocho votos en favor de
Dⁿ Bernand Diaz: Y Catorce en favor
de Dⁿ Jose Manuel de la Borda q^{le} dando
electos p^r Sostitutos los indicados Dⁿ Ber
nard Diaz y Dⁿ Jose Man de la Borda
y quedaron ambos nombrado. Y para q
conste lo firme. Yo el Governador Subd
Dⁿ Franc^o Ramon del Villar y Garcia
en union del Dignidad Ferr. Dⁿ Jose An
res y el Sostituto mas antiguo Dⁿ Fran
Cevallos en rason de q el Dignidad Dⁿ
Man^o Lopez se hallava ausente y por
no poder asistir q^r sus abenciones fue
de este Capital, con los demas vocales q
concurrieron = Les de notar q^{le} Dⁿ Jose Ma
nuel Falcon Listado q^a Dignidad Dⁿ An

Diei votos, D^{no} Ygnacio Escapadillo para
Instituto Ocho, y D^{na} Mariana Lejonde
Scio

Fran. Pam. d. Villar

Jose Navarret

y Garcia
Man. Santo de la Cruz

Fran. Escalante

Señor Anselmo de ytia

Abelardo Bargas

Marrons Blanca

Beato Diaz

Escobar
de las Rosas

Antonio Brasach
de Pedrosa

Alcalá Churruarín

Jose Agustin de
de Arbulu

Fran. Salazar

Julian de la Cruz

Pedro Salazar

Man. Pasaña

Jose Maria

Ygnacio Escapadillo

Falcon

Inrogante

Fran. Taura

Pedro de Cambada

Valga p.^a el 20to 4.^o en el Reyn.^o de S. M. el 8.^o
D. Fernando 7.^o p.^a el año pres.^{te} en 1811.

Juan Pablo ^{1.^o} Cruz

J.^m Manco ^{2.^o} Cruz

Y luego incontinenti todos los Mineros concu-
rentes juraron la fiel observancia de las Re-
ordenanzas, y obediencia a los sugetos q.^e de
su propia y espontanea voluntad han elegido
para q.^e manden y protejan al cuerpo en ca-
plimito de lo dispuesto en el articulo 13. y
tulo 2.^o en cuya consecuencia hallandose pre-
sente el nuevo Sindico D.ⁿ Alberto Fla-
nco y Ortales acepto el cargo del cuerpo
q.^e se le ha conferido e hizo juramto por D.ⁿ
Wm. Sr., y una señal de Cruz de proceden-
cia y legalmente con arreglo a Ordenanza en
lo respectivo a su desempeño cuya signa-
dilig.^a practicaron los Intendentes Electos D.ⁿ
nardo Diaz y D.ⁿ Jose Juan de la Cruz pro-
tand guardad los fueros de los Eremian-
y atienden al Interes comun, y para q.^e con

Valga y.^a el 2do 3.^o en el Reynado de S. M. el
Senor D. Fernando 7.^o para el com.^o año de 1811.

Firmaron con unigo los 11 Diputados
y substitutos como igualmente todos los demas
lo qe certifico.

Fran. Ram. de Villan Jose Suarez
y Garcia

Alon. Cerezo y Paredes Bern. Diaz

Juan de Sallan Man. Santos de la Cruz Mariano Planes

Don Anselmo de Aguirre Jose Maria de la Rosa

Man. Pardo Juan. de Jauregui

Don Juan Salazar Pedro Salazar

Don Agustin de Arce Don Agustin de Arce

Julian de los Rios

Juan Pablo Cruz

Pedro Jose Cambonda y ~~Francisco~~ Escobar del Rey

Jⁿ Man. Corp^{ta} p^{ta} seruz

Ry. de ~~seruz~~

N^o 12

Sⁿ Juan de Luc y Mais 12 de 1811.

Por concluidas estas diligenc^{ias} remittante al
Real Tribunal general de mineria con el of.
de estilo quedando testimonis de todo para la
devida constancia. Asi lo proveimos mand
mos y firmamos actuando con testigos a
falta de Erc^o.

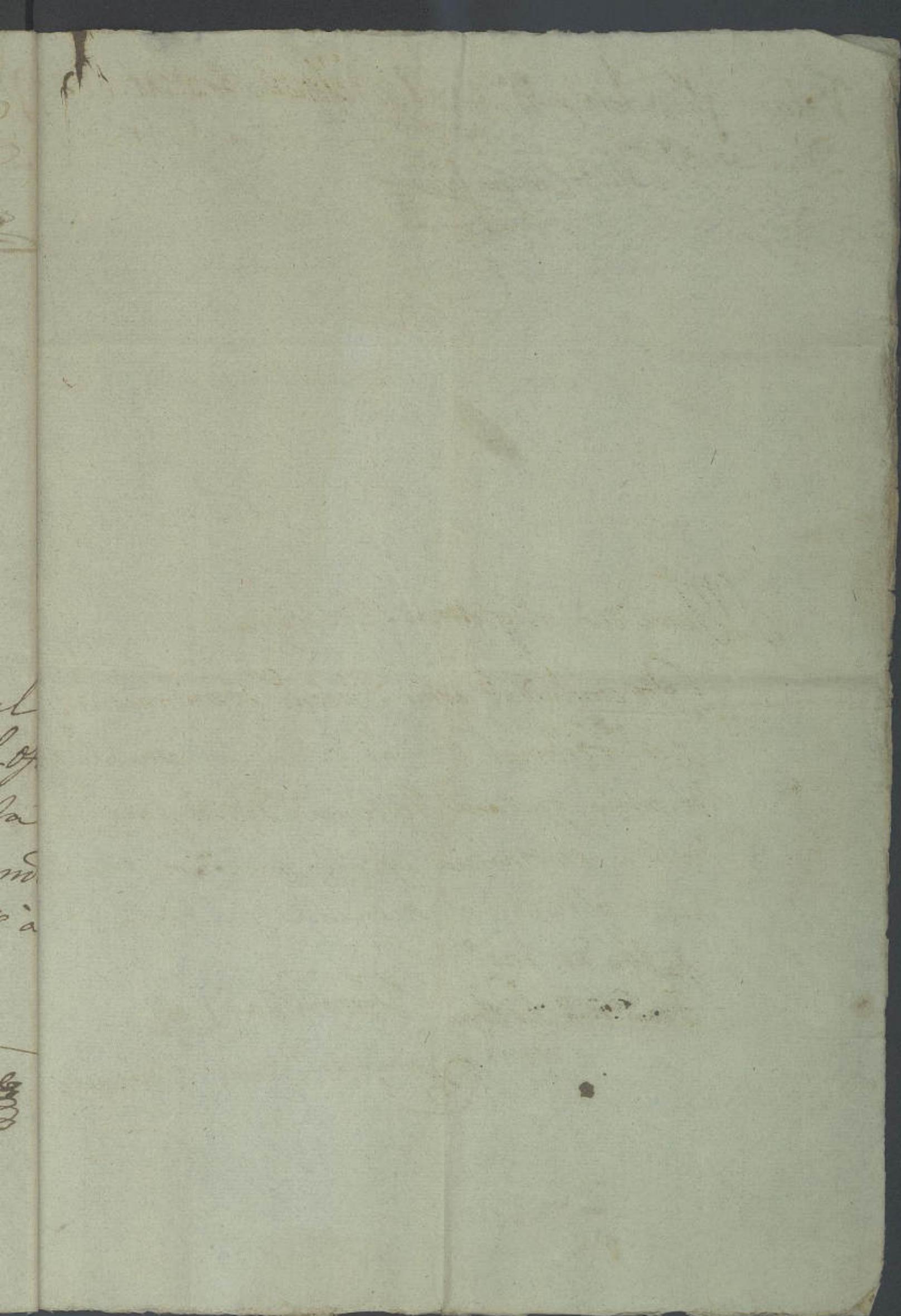
Fran. Copⁿ Ram. S. Villan

Jose Suarez

y Paeira

16

Alberto Gonzalez



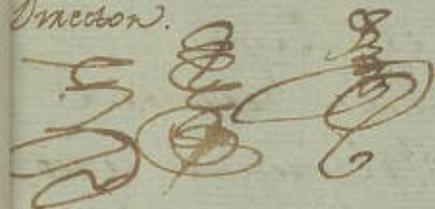
Válga p.^a el Título 3.^o en el Reynado de S. M. el S.
D. Fernando 7.^o para el corriente año de 1811. —

[Circular stamp or mark]

Por
Elec
acon
Diac
—
—
—

Lima y Junio 5 de 1833

Por recibido con la Acta de
Elecciones de Oficio, q. se
acompaña, y pare al Sr.
Director.



Coltero
B

Acompaña la Acta de la Nueva Elección de Diputado, y Sostituto que dirixi hoy á manos de V.S. para que en su virtud se sirva hacer de ella el uso que le compete. Deviendo exponer á V.S. que aun que el Encabernamiento de dicha Acta, se cuenta haber echo combocatoria se omitió esta diligencia por varios respectos: primero, por que del Partido de Parinacochan en donde hai uno que otro Múnico, jamas han concurrido á Eleccion alguna por que Siempre sehan hecho en los mismos terminos que ahora; y ultimo por que estos Vocales se hallaban violentos á causa de que no se aia nueva Eleccion alcabo de dos años, y cerca de cinco Meses corridos, sobre cuyo particular expusimos á la Junta anterior de la Rotacion á que vino combertian en proceder á la Eleccion de nuevo Diputado sin el Requirito de combocatoria á que todoj consentaron en que no obtava puer en otras ocasiones se havia hecho en los mismos terminos por lo que se procedió á ella.

Dios que, á V.S. m. d. Diputado.

Territorial de S. Juan de Lucanas
y Mayo 23.º de 1811.

Fran. Cam. S. Villar José Suarez
y Ponce

Alberto Lorenay Barzola

N.º 5
S.º del R.º Fu.º de Min.º

El Director ha visto el Expediente de
elección de Oficios de la Diputación territorial
de Minería de Lucanas p.º el presente año,
y aunque en el Oficio de remisión se avisaba
haberse escusado la Convocatoria de consen-
timiento de los vocales, y p.º haberse avisado
ellos que en otra ocasión se había hecho lo
mismo; Sin embargo debe prevenirse, que
en lo sucesivo no omitan un requisito tan
sustancial como el de situación, pues si alor-
gamiento la reclamase, se haría viciosa la
elección por este defecto; pero atendiendo a no
haberse reclamado, no hay impedimento p.º q.º
se eleve a la Superioridad p.º su aprobación. Conf.
lo dispone r.º de O.º de 17.º, sin q.º tampoco sirva de obsta-
culo el q.º los sustitutos tengan r.º de parentesco con el
Dip.º, p.º q.º haciendo estar la persona de aquellos en los
lugares distantes p.º el pronto despacho de las partes es
indiferente el q.º sean relacionados. Lima y Jun.º 10.

S.º del R.º Fu.º de Min.º
de Minería

Man.º Villar

an
de
C
no,
ta
n.
o
o
ue
an
ur
no
C
me
7.
sta
el
ros
es
to.

Lu

Pa

on

ma

als

5
2

E

Lima Junio 12 de 1811.

6

Por recibido Pongase
en el Exped.^{to} su
materna y buelva
al Sr. Director -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sin duda se sorprendera V. al leer este
Oficio, q^{ue} para una justificadas maneras dirigido con el
objeto de anular la eleccion de Diputados y Subdeputados,
q^{ue} se hizo en este R. la noche del 12 del Corriente, y
pero enterado de los motivos q^{ue} me asisten p^{or} elio,
no solo me prometo de la adopcion q^{ue} mereceran a V.
sino q^{ue} tambien concursivos, a q^{ue} no se cometan en lo
subscrito iguales desordenes, mandando q^{ue} se observe
la practica, cumpliendo literalm^{te} con las R. Ordenes
y evitar disensiones, cerrando el camino a desobe-
nencias. No es mi proposito aglomerar la repre-
sentacion con razones difusas, ni dilatadas. Me con-
traere solam^{te} a los echos y circunstancias que han
mediado, asi p^{or} la demora, como del modo repen-
tino, y violento con q^{ue} se a echo.

A causa de haver comprendido desde
fines del Año pasado, q^{ue} se pensaba en sacar
de Dip. a D^{no} Jose Agustin Abulua dependiente
de este Caballero Subd., acorde con mi Compañero
D^{no} Jose Suarez, suspender las convocatorias
p^{or} la citacion de esito a los Minerales de esta

Compañeracion tomando el pretexto de q^e nose
vedia a aquel acto, asta tanto se ordenaba el
exento q^e se podere en el trabajo de las minas
Conforme a esto paramos oficio a V. H. sin
aquellos motivos de rreiv, q^e nos asistian, p^o
si mas adelante mudaban de aspecto las cosas,
q^e sabiendo este Individuo de D. J. D. D., resultaria
muchos perjuicios a los qremiantes, a Coura
q^e su genio es cabiloso, y amigo de suplicas, y
otras cosas q^e tengo a vien de no aclarar por
razones politicas.

Sin embargo como el tpo se
abanicando, trase con el Compañero q^e se p^o
diere ala Eleccion, poniendo los q^e for en una Pen
del lugar, en quien concurren las calidades
q^e prebione la R^l Ordenancia, y en efecto qued
mos en q^e señalariamos dia mediante la Con
catoria q^e se estenderia al efecto.

Estando en este estado las cosas,
allandome en mis Minas en el Asiento de S.
Cruz distante tres leguas o mas de este S^{mo} V. H.
el dia 12 del Corriente a las once o mas del
me allo con esqueta q^e me escribe el Comp^o su
prebiniendo pare luego al Pueblo a la Eleccion
q^e sin falta devia procederse a ella, p^o lo que
tenia citados a los mineros. Le conteste q^e me

7
haya imposible pasar en aquel acto p^o estar solo:
tener q^e mover la gente de las sillas y tambien
hoy sillas; y q^e en esta virtud, si tanto presidia
y exigia la tal Eleccion, hiciere lo q^e le pareci-
era mas conforme

A consecuencia de este procedo
mi Comp^o asociado con un Sobst^o y presidido p^o
el Sr. R^l a la botacion q^e se verifico a las 8 de la
noche del referido dia 12, sin mas convocatorias
ni diligencias q^e estas p^o medio de personas a los
votales q^e se hallaban en el lugar, se junto un
conclabe de veinte y tres Individuos, incluso el Sr.
R^l y se procedio a la botacion saliendo de Diput^{do}
Dⁿ Alberto Vargas p^o 1^o voto, y Dⁿ Jose Man^l
Falcon con diez. subscrubam^{te} se paso a la de los
Sobst^{os}, y se verifico en Dⁿ Jose Man^l de la Rosa
y Dⁿ Bernardo Diaz quedando de este modo
fenezida la Acta.

Aqui empiezo a aclarar a V^{ta}.
la nulidad y vicios q^e contiene la Eleccion. Pri-
meram^{te} en q^e Dⁿ Alberto Vargas no tiene
las calidades de la Ordenanza p^o cuanto ama-
de ser un indio puro, y neto tiene la infelici-
dad de no comprender ni ablar regularm^{te} el
Castellano, y apenas escribe abiendo sido sus

principios a la grande bafos. de conuigente
no tiene ninguna practica, ni talento para
desempenar el noble cargo q^e se le confiere,
de aqui es q^e de continuar en el destino, abra
sin duda millones de enredos, p^{ra} q^e de ser
manejado p^{or} otro u otros sujetos, ya se ve
los resultados.

Por lo q^e respecta a los dos
titulos elegidos el D^{no} Jose Juan de la Pe
el sobano caual de Barqas, y D^{no} Berna
Diaz su Primo hermano, y a mas de esto ta
lorde q^e se necesita una Presma p^{ra} ablar con

Como esta botacion a sido
dirigida p^{or} D^{no} Jose Agustín Tabula dependi
del Caballero Subd. resentido de q^e los D^{nos}
no lo querian, no ha perdonado medio p^{ra}
deslucralos, y salir con la suya, p^{ra} q^e siendo
Barq^e el sera Dictador y todo lo demas.
proposito metio en la botacion a D^{no} Con
y D^{no} Pablo S^{ta} Cruz pariente de Barqas
p^{ra} q^e supragasen precisam^{te} p^{ra} este y fue
admitido, en vista de solo estar trabasain
como el espacio de 8. meses, y decidia en la
Junta algunos boales q^e temian voto. Lo
mo suede con D^{no} Juan Fauriqui q^e Me

taes ò quatas dias antes de Guamanpaz, y p^{ra} q^{ue}
desp^{ues} q^{ue} el S.^{or} Cura de este lugar le tenia ce-
dido una Hora^{da} y un^{da} sin acer^{ca} vez ni los
Docum.^{tos} se le concede tambien botax. Los
taes Individuos fueron presentados y sortem-
dos p^{or} Sabula, en favor de Barq^{ue}, y de aqui
como ha quedado lucia con el favor que
entiende serivo

Ya ve V^{ra} toda la inoportunidad q^{ue}
contiene una Eleccion practicada p^{or} obra de capricho
pues son elegidos en Juerez en un mismo ti^{em}p^o
taes parientes; Que cosa buena puede resultar
de un Juizado de tanta desorden, mayor^{te} cuando
el otro Dip.^{do} D.^{on} Jose Suarez reside en^{ta} lomas
del t^{er}po en un Hor^{da} distante de esta Capital y
ser a nove leguas

Ya he dicho a V^{ra} el motivo p^{or} q^{ue} se
demora la Eleccion a principios del t^{er}po como es
costumbre; q^{ue} acordamos los dos Dip.^{dos} en q^{ue} se tra-
sen las convocatorias y se nombre un Patrioio
de probidad q^{ue} llenare con los deberes de su cargo;
lo interperito de la llamada q^{ue} me hace mi
compañero p^{or} q^{ue} aquel mismo dia se hiciere la Ele-
cion: Que sin embargo de lo q^{ue} se convarto prosede
a ella a una hora no propia ni acostumbrada;

Que sale Electo D.ⁿ Alvaro Barq.^o con 13 votos
y D.ⁿ Juan Falcon con dos. Las circunstancias
de idoneidad e instrucion q^e tiene el primero
los dos Sobr.^{os} nombrados u electos, el uno p^r
Sobr.^o carnal, y el otro Primo hermano con
defecto mas q^e le acompaña: q^e entran en la
Eleccion o votacion tres individuos contra
ordenanza, y solo por favor o capricho
D.ⁿ Jose Aquino Tabula dep.^{te} del Caballo
Subd.^o: la falta de convocatorias a los
necales de la Compañion, y particularmente
a los del Part.^{do} de Parinacochas en donde
el dia hay un crecido numero de Compañ.
p^r la buena suerte en q^e se allan en meta
de Ley, y q^e p^r lo tanto se hacen acreedores
devida consecuencia; y p^r todo esto espero
la Justificacion de V.^s de p^r nula la Elec.
mencionada, y ordena se proceda a nueva
con arreglo a Orden.^{ta} recayendo los destinos
en personas de toda idoneidad

A fin de hacer mi Representacion
a V.^s documentada en forma tengo por
dos, dos oficios al Caballero D.ⁿ Jose Suaza
pidiendole testimonio de la Acta, y demas
diligencias obradas en la Eleccion, y no sea

no he merecido q^e se me de, pero en contestacion
formal, atribuyendo como atubuyo, q^e se ha crea-
do p^a motivos de coneguencia, y respeto, q^e

no aclaro p^a ahora. Vt. vera lo actuado por
el expediente original, y tambien reparara

en el encaje de la Acta; como la fir-
ma de los señores q^e faltan en el recibim^{to}

juramento de
Dios que a Vt. much. an^o

San Juan de Lucena, Mayo 25 de 1811

Manuel Lopez

P. Mtro del R^o
al Cal. de Min^a

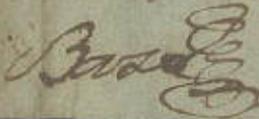
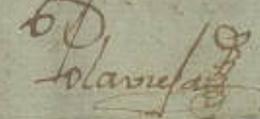
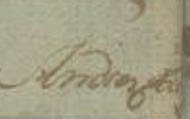
Mano de
1811

165
SS. del R. Excmo. de Minería.

El Director ha visto de nuevo el Exped.^{te} de elecciones de Empleados de la Diputación Territorial de Minería de Lucanas, para el presente año, con el Oficio posteriormente remitido p.^r el Diputado del mismo R. de Miras, D.ⁿ Estanislao Lopez, reclamando de la indicada elección, p.^r haberse escusado la convocatoria de vocales, depomiendo igualmente de la falta de circunstancias del electo p.^r el Empleo, y prescindiendo su Ministerio de la realidad de ellas, como solo el requisito de no haverse hecho la convocatoria; cuyo hecho confesado por el propio Jefe de su Oficio de 23. de Mayo último, basta para su nulidad, reclamandose por alguno de los Vocales; cuyo caso es ilegado: Es de parecer su Ministerio, se devuelva este Exped.^{te} a aquel Juzgado, p.^r q.^o convocandolos en la forma de estilo, y en el modo dispuesto p.^r el art.^o 3.^o del tit.^o 2.^o de nuestras Ordenanzas, procedan a nueva elección, cuidando de q.^o tanto los vocales, como los que se eligieren en los Oficios vacantes, se hallen revestidos de las calidades prevenidas en los arts.^{os} del citado Tit.^o 2.^o p.^r evitar los vicios, y defectos q.^{os} son perniciosos quando se separan de nuestro Código. Lima y Junio 17. de A. 811.

Lima y Jun. 18. de 1811.

Hagase como expone el S.^r Director

Alvarado   



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALONIA

en el Reynado de Su
M. D. Fern. VII
de 1810, y 1811.

Del Sr. Sr. Tribunal Real
del Importante Cuerpo de Minería.

D. Alberto Carrera y Bargas, Minero matriculado
do há mas de quince años en el Sr. Sr. de Minas de San
Juan, y calificado en ese Sr. Sr. Tribunal, ante Sr. Sr. Sr. medio
de este Recurso, digo: Que como hubiere sido electo Diputado
en este Año. El Diputado Sr. Sr. Lopez luego
q. cobrio de la asistencia de sus minas, y se encontró, f. no
se había elegido a Sr. Sr. Falcón su herm. político, anu-
to la elección, vertiéndose con demasiada paciencia y exponen-
do los capitales siguientes.

Primero: No haber asistido a ellos
como Diputado, f. calia.

Segundo: Que los recientem^{te} ma-
triculados no debieren votar, y

Tercero: Haber sido ya electo Di-
putado, y Sr. Sr. de la Prasa mi sobrino, substituto.

Profiera estas antecedentes, p.^a de las
los abuelto en todas sus partes, diciendo en q.^{to} al primero,
q. el Diputado Sr. Sr. Lopez fue citado p.^a su compa-
ñero Sr. Sr. Suarez a tres leguas de distancia, donde se
hallaba, tres, ó quatro dias antes de la elección, subseq.^{te} resist-
vieron hacerla sin su asistencia, por no haber querido
concurrir á ella: En q.^{to} al segundo p.^a q. asi lo
determinaron los vocales, y al tercero p.^a q. en aten-
ción á mis meritos me pusieron en Lista á mi

p^a Diputado, y á mi Sobrino p^a Substituto.
Ayer 30^o de Agosto a las 12^o del día fué noticia, q^e el me-
cionado D.ⁿ Manuel Lopez había dirigido á un R.^o
Tribunal un libelo infamatorio, deprimiendo mi pe-
zona hasta el último extremo con aquella vehemencia
q^e acostumbra con todo el genero humano, y con el obje-
to de poder dejar libre con esta irregular idea, y sin con-
tender á su hermano político, p^a sacarlo Diputado.
debiendo tener presente, q^e en la Eleccion del año anterior
or fue propuesta p^a Substituto, y q^e suplico á la Jun-
ta, q^e se consideraba inepto, p^a poder desempeñar este car-
go, q^e se avergüenzaba su conciencia, respecto de hallarse
con medio cuerpo torcido de la cintura p^a abaxo, y una pi-
na encogida.

A buelta de Correo há recibido la Acta, q^e
debalbis^o V. S. p^a q^e se haga la convocatoria, y se proce-
da á practicar nueva eleccion con arreglo á lo prevenido
en el R.^o Código de Minería; pero hoy há tomado
el citado Diputado D.ⁿ Manuel el temperamento
de excluirme de los propuestos para desembarazo
de sus ideas, vaciferando entre los Examinantes,
este su intento.

Yo no soy negro, ni diciendo de ellos; y
quando tenga de Indio, me hace idoneo el Capi-
tulo del Bando mandado promulgar p^a la Au-
gencia, q^e en nombre de la Mage^d gobierna estas
Dominios, p^a poder obtener el destino de Diputado.

Quatro Individuos fuimos los benemeritos
propuestos p^a la d^{ha} Eleccion: A saber. D.ⁿ
Miguel Orderiz Diputado pasado: D.ⁿ Ma-
nuel Parra anteriorm^{te} Substituto: Yo,
q^e en tres biennios há desempeñado este carga;
y D.ⁿ José Falcon hermano político del mencio-
nado D.ⁿ Manuel Lopez, hace algun

tiempo, q. se halla trabasando con fatiga, pero quando
 se llegue a obscurecer mi idoneidad, y merito, excludi-
 yendome de las Listas, lo humo de lo que quisiera, y
 y el predho. D. Jose Falcon, p. su notoria impo-
 tencia; y desde ahora p. entonces, diga denulida
 de la Eleccion, q. se practicare, hasta tanto q. S. S.
 decisivam^{te} ordene, q. se me excluda de los propuestos.
 Por todo lo q. y haciendo el Pedim^{to} mas conforme.
 A S. S. pido, y suplico q. habiendome p. presentado
 se sirva resolver decisivam^{te} segun lo de lo indicado
 en el Exordio de este escrito, p. ser conforme
 a justicia. V.

Aberto Enrera y Parra

Lima y Ag. 14. de N. 11.

La Diputacion Territorial de Atlixco de Lucanas, ha-
 ra p. en la Junta G. de Vocales q. se conoquiere en
 ese Haciento para la Eleccion de Oficios de Atlixco del
 Cor. Año, el merito q. representa el suplicante, para ser
 atendido en qualquiera de ellos, pues no debe ser exclu-
 da su persona p. los motivos q. se enuncian, y an-
 tes si, muy recomendable, segun las circunstancias
 demeridas; p. todo lo q. servira esta providencia
 de bastante despacho.

Antonio Alvarez Ledro de la Cruz y Joaquin Parra
 Diputacion de Lucanas y Sep. 4. de 1811



SETIMO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MTT. OCHO-CIEN DOS OCHO Y OCHO-CIEN-TOS NVEVE.

VALIA... cevido en junta...
Por el Reynado de...
M. el S. D. Fern. V. agnoscuer...
A de 1812 y 13...
mandamos y firmamos...
tados en elecciones...
falta de...
va. =

D. Juan Lopez

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

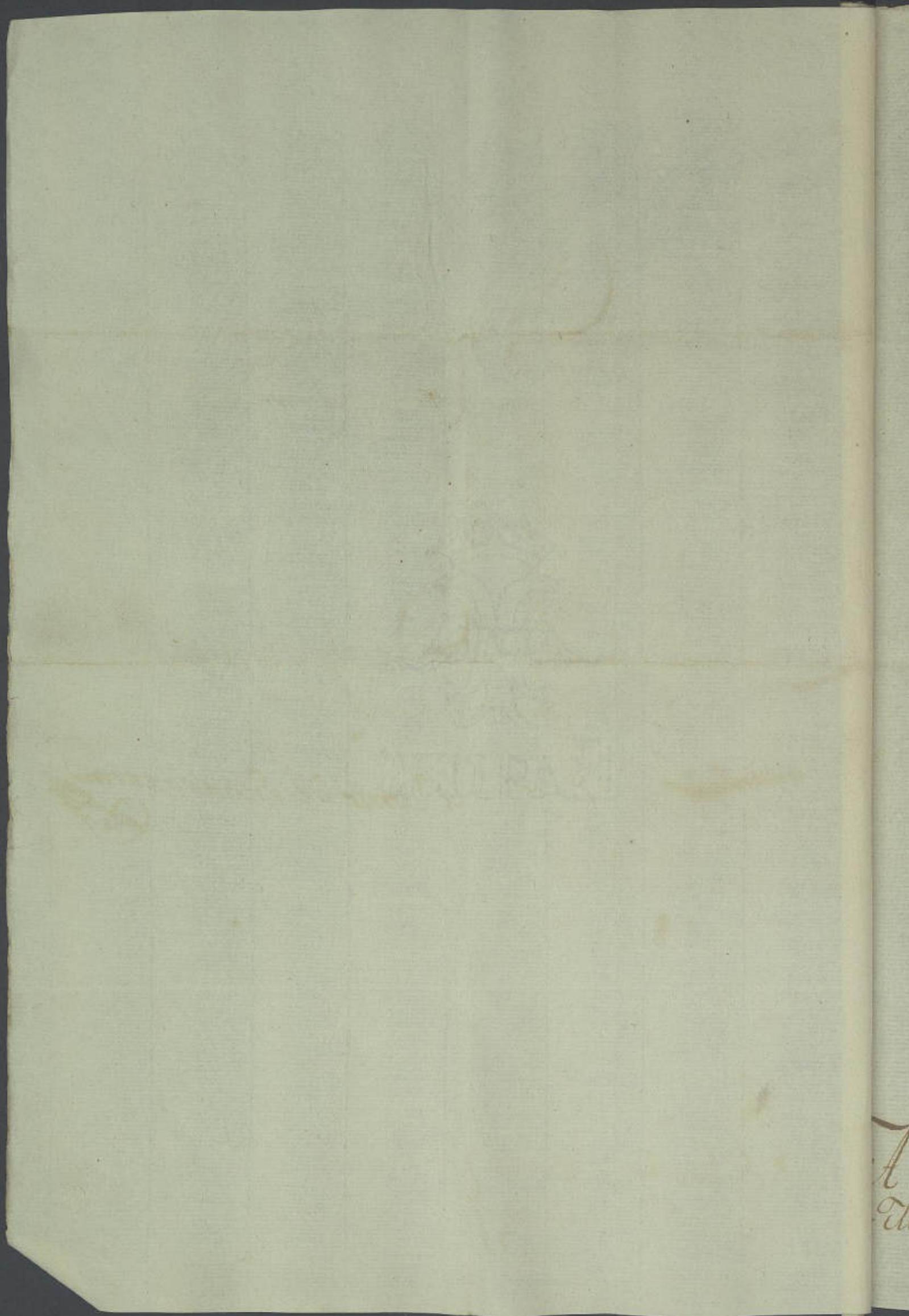
S

Se practicarán las diligencias q. V. solicitan conigüientes al Auto de convocatoria q. me incluyen en Oficio 4^o del q. gobierno, q. mandaré fixar para q. llegue á noticia de todos los Mineros de este Partido de mi mando, á fin de q. advertidos de la nueva elección q. se ha á hacer concurren á esa diputac. el día 4^o del venturo mes de Sept. segun se les designa.

Dios que. á V. muc. años. Tausa de Parinacochas, y Ag. 6^o de 1844

José Juan
Podría

S. Diputados del Partido de Tucumán



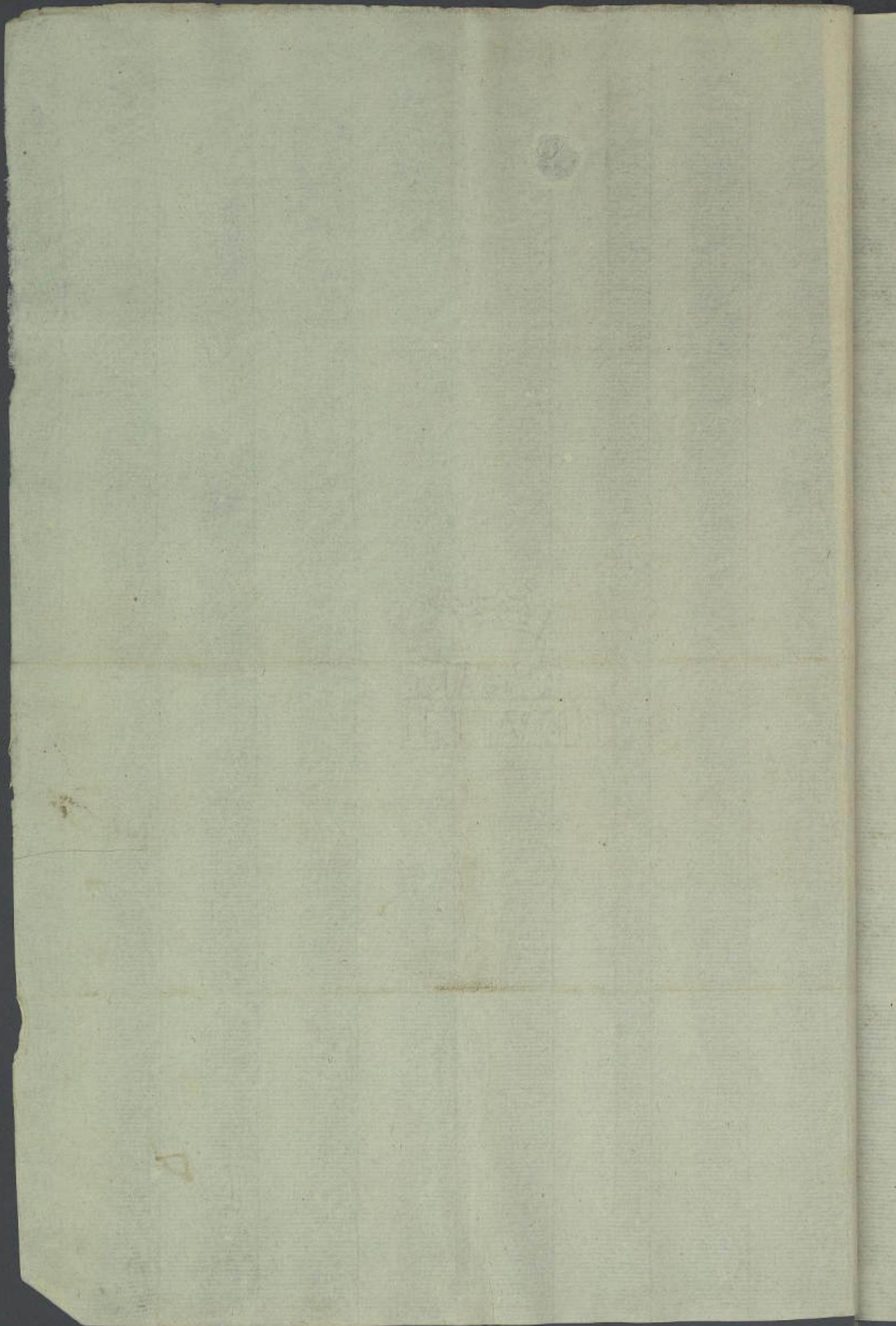
C

ON el Oficio de UU. fha 4. del que nise. he reci-
vido el Bando de Convocatoria para la nueva Eleccion
de Diputado el dia 4. del proximo Sep.^{re} el mismo que he
hecho Publicar y fixar en este dia, y parase acostumbrado
en este Pueblo Capital del Partido, segun UU. me previenen
à fin de que oren de su tenor en la parte que les toque, y con-
venga los Mineros Matriculados, en esta Jurisdiccion de
mi mando.

Dios que à UU. m. an. Cangallo
y Acorto 20. de 1811.

Comie de Echeverria

A los Señores Diputados
Min. del Dep. de S. Juan de Lucanas



Q

... siempre que nos halláramos en el punto
de vista de una guerra civil, y en el de un
Diputado de la nación, y de D. Manuel Cortes
y de D. Juan de Cádiz, y que en la guerra
de la independencia, en la del año de setenta
de guerra de México, y de las guerras de España
personales en el.

... Sin embargo de que en el punto de vista
en la otra parte, en la del Diputado
Sotomayor, se trata individualmente, en consecuencia
de un mismo recurso, extendiendo a individualidad
el que que, creyendo de la guerra de México
D. José Manuel Salas, y de D. Manuel Cortes.

... Así habiendo precedido una guerra de
enemistad entre los mencionados Salas y Cortes
se puso en pie en el uno ni el otro, un recurso
en materia para evitar disputas, y de este conve-
niente, y de este tal acto, en el punto de
Salas, que en el. concurran las circunstancias
de guerra de Independencia, y de guerra de
que menciona Cortes de modo que es uno mismo.

de Donde la solicitud de Bargas a V. S. en 27 de
de Mayo, por una de todos los Vocales ex-
traordinarios, y sus sobrinos de la Casa y de San-
ta Cruz no accionaron a la V. S. en el punto de
conclaves, protestando de un modo absoluto y ha-
yendo de dar a conocer a V. S. y a V. S. el origen
alguno, y desagravio, con lo que se trata de promover
una Plebeia Justicia, sin que en ellos haya ni
traces de tanto Malcomisero, en todos sus puntos.

El Teniente que interviene a V. S. Bargas,
verido de falsedades terribles, no apenas de
notoria conducta, el suceso que es un suceso
calificado, en un Pl. Trib. en esos pasados,
no hay duda, que lo que se pretende y tal vez
Fuerzas de una Diputación, cuando se suceso
en el caso en quien concurran las calidades
de la ordenanza, y ha, aqui, que fue quien
se suceso fue asi, y equivoco, y yudimos,
horas; dice tambien que ha sido Cortes
en sus Plenarios, que ha desempeñado el oficio
de su cargo, a lo que se dice, y en el caso de
sido y el desempeño, ha estado con los
of, y que los casos han sido varios, en que
ha sido y exorbitante y otros de los que
otros, que el pueblo, para una abaja, no es
de ser una como cuando una dignidad, sencilla
se notificar, por donde verda V. S. en el

19
procurador, de q. en la Suprema Capta de Decretos
el cargo de Dip^{to}

Examinamos, y ahora habia, ni suscitas
y varios exámenes, en esta inconvencio, y se lo
nos contraxeramos si fuere a C. P. en cima, y elec
de en Camara de Cuentas, y P. cuando menos, en Cio
la Sumbargo, ni hijo legitimo, y p^o lo tanto
impedido, y privado, para que pudiese ser
Dip^{to} para ni en el futuro. Protestando a C.
que en el caso, y venga a bien, a denunciacion
naciones, que se sean recibidos, de fando, por ahora
por la Paz, y quietud, que se le p. de canos, en pen-
sa, tela aceptada del. y a int^o de. del. Fuenis
se ha salido, p^o la persona, en q. ha Re-
cuido.

Por lo que toca a D. Juan San Salomon
es hijo legitimo de un Min. antiguo de mucho
merito, cumplido en la Dignidad. de la cual, que
fue el Sr. Don D. Alonso Salomon. Es un
Joven, bien educado de compino en trabajos de
Minas, y q. en el dia crea hecho cargo, de
Minas, y Minas tela de fando. de la q. a
finado. C. Es cierto, que tiene el defecto
personal de caso, q. no le impide, p. hacer los
cargos de Dip^{to}. de Merce, q. ni aplica. y buena
condicion el buen nombre en la mane.

En pago por

si las naves Indicas entrado en estas Indias
Canta, y tiene un Director, deudo, y envidiosa, y
pende de este Sub. que es q.º viene con el Director
de Indias a los Mineros, y.º desde, se originan
las impertencias, y.º comete algunos p.ºes, lo
trasmere, en otros estados.

Lo último la Dignidad ha perdido a
Francisco Vico con arreglo al Art.º 2.º de las
Ordenanzas, lo mismo q.º pide el Sub-Direct.
en las vistas del expediente acumulado, lo q.º se vio
a C. S. de govierno, y.º no sea torpedado, y
algún tiempo hauro

Dts. que a N. S. M. A. Dignidad
Fern.º de Caceres y Señal
1833.

Mmanuel Lopez José Suarez

Señal Minist. del P.
Señal. Gen. de Minería



SEDELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

En el Reynado de
M. d. S. D. Fern. VII.
A. de 1808, y 1809

Sor Juan Real de Trinidad

Yo Alberto Herrera y Bargas, como mal haya
lugar endro ante V. paresos, y digo: que del Recur-
so, q. interpuso en el Sr. Tribunal General de Audiencia,
y Secreto de su Continuar^{ta}, que endesida for-
ma presento, necesito que V. se sirva darme un
testimonio a continuacion de este sedimento en
memoria q. haga fe, interponend^o p. ello la au-
toridad Judicial p. lo a efecto q. me tom-
vengan. Ser luego y efecto =

Al Pido y luego se sirva mandar poner segun y
como llevo expuesto p. Sr. de Justicia, que
solicitó el.

Alberto Herrera y Bargas

En San Juan y Septiembre 3 de 1811.

Por parentado: Deude por mi cuenta Parto el testi-
monio q. solicito. Por lo proveyo mande y firme yo el
Sr. Al. Subj. p. s. de. Deude Part. y mande con sig. de
Jalva de deudano.

Villar *Jos. Figueroa* *toledo* *Simon*
José Somoto Caballero

Escrito } Señores del Real Tribunal General del Imperio
de España = Don Alberto Herrera y Pantoja
Minero titulado de más de quince años en las
Minas de San Juan, y acusado en el Real Tribunal
ante V. S. por medio de este Cavildo, digo: Que como he
brevemente sido electo Diputado en este año. El Diputado
Estanuel Lopez luego q. volví de la anterior de las
Minas y q. encontré q. no se había elegido a D. Jo-
sé Falcón su hermano político, ando la elección, ver-
tiendome con demasiada pasión y exponiendo los ca-
pitulos siguientes = Primero no haber asistido a ella
como Diputado q. valia = Segundo q. los licientemen-
te titulado no devían votar; y tercero habien-
do yo electo Diputado y D. José de la Plata mi so-
brino substituto. = Refiero estos antecedentes para
despartos abruelto en todas sus partes, diciendo en
quanto al primero, q. el Diputado D. Estanuel Lo-
pez fue citado por sus compañeros D. José Sua-
rez a tres leguas de distancia donde se hallaba
tres o quatro dias antes de la elección sobre que se
volvieron hacerse sin su asistencia, por no haber
querido concurrir a ellas. En quanto al segundo
por que así lo determinaron los vocales; y al ter-
cero por que en atención a mis meritos me quise
poner en Lira, así para Diputado, y así sobri-
no para substituto. = Posteriormente a este Relato
dame noticia que el mencionado Don Estanuel
Lopez había dirigido a este Real Tribunal un li-
bello infamatorio, depurando mi persona hasta
el ultimo exterminio con aquella vehemencia que
acostumbra con todo el genero humano, y con el
objeto de poder dexar libre con esta iniqua idea,

y sin contencion à su hermano político para
 sacarlo Diputado: desiendo tener presente que
 en la eleccion del año anterior fue propuesto
 para sobrintento y q's rúplicas ala Junta que se
 consideraba inepto para poder desempeñar este
 cargo, porque escrupulizaba su conciencia, Respec-
 to de hallarse con medio cuerpo torcido de la virtu-
 ra para abaxo, y una pierna encogida = Abuelta
 del Correo ha Recivido la Acta que devolvio V.
 para que se haga la convocatoria, y se proceda
 à practicar nueva eleccion con arreglo al
 prevenido en el Real Código de Intineria, pero hoy
 ha tomado el citado Diputado Don Estanuel el tem-
 peramento de exclusivisme con los propuestos para
 desembarras de sus ideas, vociferando entre los
 Exemianter este su intento = Yo no soy Negro,
 ni desiendo de ellos; y quando tenga de Indio
 me hace idoneo el capitulo del Bando mandado
 promulgado por la Regencia que en nombre de la
 Magestad gobierna estos dominios, para poder
 obtener el destino de Diputado = Quatro indivi-
 duos fuimos los benemeritos propuestos para la
 dicha eleccion: arabes Don Miguel Oideris,
 Diputado pasado: Don Estanuel Parra anterior-
 mente sobrintento: yo que en tres bienios he
 desempeñado este cargo; y Don Jorè Falcor
 hermano político del mencionado Don Estanuel
 Lopez, hace algun tiempo que se halla traba-
 jando con fatiga; pero quando se lleque à ob-
 scurecer mi idoneidad, y merito excluyendome

de las listas, lo heury de ser igualmente, y
y el predicho Don José Salcedo por su notoria
impotencia; y dando ahora para entonces, digo
de nulidad de la elección que se practicare
hasta tanto que V. S. desirivamente, ordene
que se me excluya de lo propuesto. Con
todo lo que y haciendo el pedimento me
conforme. = A V. S. pido y suplico que habi-
endome por presentado se sirva resolver
desirivamente segun lo dexo indicado en
el exordio de este escrito por ser conforme
a justicia et cetera. = Alberto Herrera y

Provid. a Barcoar = Lima y otros catorce de mil
ochocientos once = La Diputación Terri-
torial de Lucana, hará presente en la
Junta general o Vocales que se convocare
en el Ariento para la elección de Oficio
de Chincaria del corriente año, el mes que
Represente el suplicante, para ser atendido
en qualquiera de ellos, pues no debe ser exclu-
da su persona por los motivos que se enun-
cian, y antes es, muy Recomendable, segun las
circunstancias ocurridas; para todo lo que
servirá esta Providencia a bastante despacho
Antonio Alvarez = Pedro Stammel Barco =
Joaquín García Polanco = Andrés Calero =
Conceda con el expediente original de su contenido:
esta cierto y verdadero corregido y concertado al que
en lo necesario me Remito. Y para que obre

ST
S
18
C



Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Alm. de Sr.
S. D. Fern. VII.
1810, y 1811.

San Juan de los Rios



Al Sr. Alberto Herrera y Sargales. En la mejor forma de
Dro ante V. señores, y digo: q. como seme hubiese excedi-
do de la Lista de los propuestos para la Eleccion q. se ha
echo de Dip. Territorial contraviniendo a lo mandado
de p. el Real Tribunal General de Mineria ^{universalmente} expues-
to en Junta Completa q. deo de Union de todo lo que
se obrase en ella; y ahora lo vlytoso p. escrito, a efecto
de q. V. seivra Certifican a continuacion de este pedimto
no solo lo q. deo expuesto sino q. luego q. ya metabi-
de ella, lo quicieron ejecutar la mayor parte de los
vocaltes, p. q. los contribuyan los Dip. con la fuerza
echonda. Uave a la puerta de la Sala de este Cavildo
donde seasen las Elecciones a cuyo fin—

N. pido y he pido seivra haserlos en los terminos
q. hevo indicado p. ser de Justicia q. solicito etc.

Alberto Carreras y Sargales

San Juan y Septiembre 4 de 1811.

Por presentado: Doble por mi la Certificacion
q. solicita esta Parte. Asi lo provei mande y
firmo actuando con sig. a falta de Escribano.

Pillan Topo. Aqu. Toledo Pimentel

Jose Santos Caballero

LETTER OF THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY

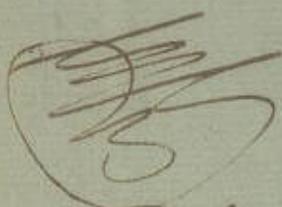


1814
S. D. R. 1814

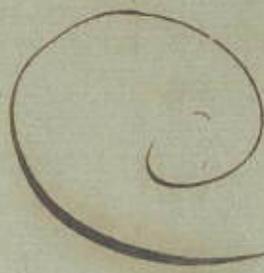
[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

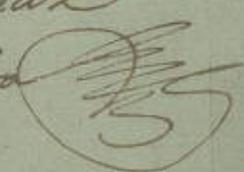
Logo p. el sello 4.º y reinado de S. M. el Sor. d.º Fernando 7.º año de 1811.



D.º Francisco Ramon del Villar
y Garcia Jeminto de Aliscias Juez
R.º Gobernador Subdele.º q.º su Ma-
gestad recibe Partido de Lucanoy
8.º



certifico en quanto puedo y por Dios me es per-
mitido: Que el Minero D.º Alberto Herrera y Benegas
hacido exclusion de las licitas de los propuestos para
la presente eleccion de Diputados Territoriales, a un
sin embargo se habian esibido una Prorrogacion li-
brada por el R.º Tribunal G.ºal de Mineria p.º q.º fuere
atendido en merito, de q.º. Nomb.º q.º hubiere expues-
to de nulidad de ella, y q.º habiendose salido de la
sala de Casilla lo quicieron recurrir los Vocales,
pero los Diputados lo contruvieron, y cerraron
con aldaba las puertas de ella, y siendo q.º debo expo-
ner sobre el particular, le doy la presente en virtud de
su pedim.º p.º los electores q.º se puedan convenir en este
Pueb.º de S.º Juan a los quatro dias del mes de Septiembre
de mil ochocientos y once años.

Fran.º Ram.º del Villar
y Garcia 

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through.



Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a closing phrase.



Dos reales.

26

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

S. M. R. Tribunal
Real de Ultramar

D. Alberto Herrera y Barras, Min. calificado en ese M. Tribunal, instancia q. tengo interpuesta en él, relativa al merito q. ha contraído en el M. R. Min. de S. M. Juan, ante V. con el debido respeto, dice q. en vista de su anterior recurso, en el q. representó los agraviados q. p. los Diputados se hacian con persona detentando esclusivo de las listas y los propuestos p. Diputados en la p. Eleccion, se sirvió V. ordenar a esta Diput. Territorial fuese atendido su merito, siempre q. se presentase ocasion de cargo Decreto visto en vision a los referidos Diputados en Junta; pero se produxeron aquellos am. exponiendo q. no tenia lugar, por q. ellos harian observar el esp. de la Ordenanza (a q. jamas quisieron en verdad cumplim.) p. reglas pecubias en decision.

Procedieron en fin a celebrar su Eleccion excluyendolo de las listas, y proponiendo de nuevo a D. Miguel de Echenique, a D. Juan Galvez pascante en Corte sin ejercicio, y a D. Manuel Parra, ingerto, aunque benemerito, incapaz p. su notoria oritura en enfermedad, y q. indispensablemente reanuzare la Eleccion en el primero.

Haviendo, pues, experimentado

ma su instancia, ourre ala elibada Superioridad de
 V. afin de que se sirva declarar p. nula otra eleccion
 y q. se llebe a p. nulo, y derido efecto lo mandado p. V. J.
 en su Decreto de catorce de Agosto ultimo q. en res-
 p. nulo me acompaña con su respectiva p. q. V. J. se sir-
 va expedir las mas venias, y licencias sobre el par-
 ticular, y q. sean auxiliadas p. ese Superior Gobierno
 para que tengan su mas puntual cumplimiento, a cuyo
 fin

A. J. pide y replica se sirva mandar hacer segun y como
 lleba expuesto p. ser de Just. q. solicita, y expona
 alcanzar de la notoria justificacion de V. J.

Alberto Vargas

Luna Sep. 18. 1811

Agreguese a los antecedentes y lora la
 vista

[Signature]

Jalisco

El Director ha visto el Expediente de elecciones
 de Oficia de la Diputacion territorial de Mineria
 de Lucanas, p. el presente año, con el insuperable
 vicio de haberse excluido a los Vocales D. Alber-
 to de Vargas, y D. Manuel Jalisco, candidatos
 de la antecedente eleccion q. se anulo p. una Real



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VI
de 1810 y 13



Tribunal Real, no p. haber
 recordo en ella los Oficios
 sino p. haberse escusado la
 convocatoria de todos los indi-
 viduos matriculados; por lo que es visto que
 esta Junta, no solo ha procedido con notor. dor-
 vio a aquellas candidaturas, despojandolos de la po-
 sision jurada, y legitima en q. estan, principalm.
 D. Alvarez Varoas de minero matriculado, y califica-
 do en Junta Real, segun se confiesa en el prop. Ofi-
 cio de esa Diputac. de S. del conuente; sino tambien
 con el mayor desprecio, y desacato a las respetosas
 providencias dictadas p. VS. en 14. de Ato. ultimo, en q.
 se declaro q. no solo devia no ser excluido el expre-
 sado D. Alvarez Varoas p. ejercer los Oficios de Altin-
 cia, sino q. se tuviese presente su merito en la elect-
 q. hiva a hacerse en el con. ano, a todo lo q. se atropel-
 lo, y contravino con tenacidad, acreditando el espi-
 ritu de partido con q. se expidio era Junta, y lo q.
 hace nullo, y de ningun valor su eleccion, como se
 servia VS. declararlo, devolviendole el Exped. de
 la materia p. q. se haga de nuevo, sin la exclusiva
 de los enunciados candidatos, y aperturriendo a los ac-
 tuales Diputados se maneser en lo sucesivo, con
 mejor doctrina en sus funciones, y con el resp. devido
 a este Sup. Trib. Lima y Sep. 19. de 1811

Mano de Villalba

Lima

Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

YAD Septiembre 19. 1811.

M. de S. D. P. VII.

La: B. O. y B. O.

Vistos con lo expuesto por el Ministerio esta Dineyⁿ. Se declara p^a nula e in subsistente la Eleccion de Diputados y Substitutos de Mencia en Arcañon hecha el dia 11. del corriente en las personas de Dⁿ Miguel Echegaray Dⁿ Mariano Sepedes y Dⁿ Juan Obregon por los vicios que contiene, y procederse a nueva elecⁿ sin excluir al Mencionado Dⁿ Alberto Vargas cuyo merito tiene recomendado este Frate. y debio haberse tenido presente para no haversele excluido su voto, y al efecto debuelvase el Expediente de la materia ala propia Diputacion.

Alvariz R. O. S. Polanco

Andres Polanco

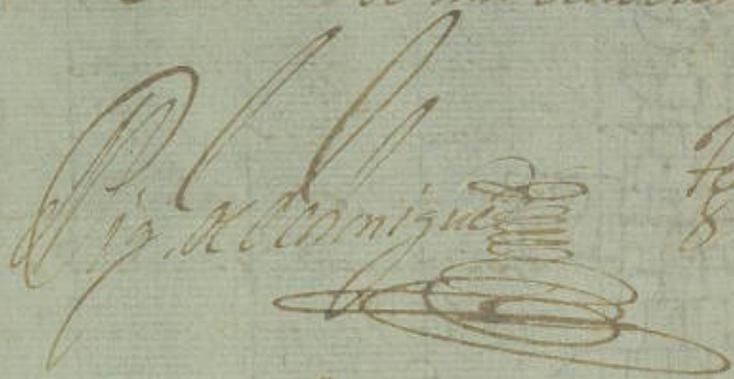
Aunque el tribunal tiene noticias de Don Joseph de
 Frigoyen Subdelegado de Llanas á un arte de exercitar
 se creea distinto, no son de clase indifferente ó de aquellas
 que sin el riesgo ó afortunarse puedan pasar á la Superiori-
 dad de V. E. = El expediente que se presenta por el Dipu-
 tado de aquel Premio D. Miguel de Echunigue es un compro-
 bante nada equívoco de la conducta del Subdelegado, y no
 por otra causa que por la que se mejora en condición suya en-
 trada en un orden subversivo de jurisdicciones á rebatando
 con terrible audacia, y despotismo las que corresponden al
 Juzgado territorial de Estina, como se ve al N.º en
 que manda reconocer los meritos del suceso el mismo Don
 Juan Rodriguez Ruiz, y al N.º que recoge los Registros
 que libraron el Diputado de que son los únicos que para
 este caso siendo á un innecesario el concurso de los de
 por que con una barta á manera de sustanciacion de lo
 pleitos de Estina, que solo para el pronunciamiento de los
 autos interlocutorios, ó definitivos se necesitan la for-
 macion del Juzgado, esto es la concurrencia de los Diputados,
 y ahora por la Real orden dada á 12 de Febrero de 797, trasien-
 do la de el Cuerpo Real. = Un manejo tan irregular (sin que pro-
 cedía por defecto de instrucion) no puede menos que ocasionar
 los mas terribles é inenarrables daños: por que de contada sabiendo
 las cosas de sus limites, é introduciendose en funciones que no co-
 rresponden, vienen por necesario é conseqüente, las discordias
 y desacuerdos: en una palabra vienen las tempestades
 como quando el agua entra en la cofera del agua. Que el
 Subdelegado se conduce con el propósito de arrojarse al Juz-
 gado de Estina, está de manifesto: por que dexando á un lado
 el decretado empeno de mercader en la adjudicacion de Regis-
 tros y sustanciacion de pleitos, se le pregunta á aquel
 Cuerpo por que Registros recoge los Registros con el N.º
 Miguel de Echunigue N.º 7. y da por sí solo la certifica-
 cion N.º 1. y que sin fuerza de ella se ministren Arrogues
 al fin de Estina Don Juan Rodriguez Ruiz = Que
 encame diferencia! La Real orden no deroga lo articulo
 en que los Diputados por sí solos puedan conceder.

Requisito, y en su consecuencia estan vigentes, y la
certificacion para proveer es una situacion puesta y esta
dada por la Superintendencia Subdelegada de San Juan
en que se exige por indispensable requisito la certificacion
de los Diputados q. acredite la existencia de este punto y
ser para acudir al Illmo. con Argues: pero en lo
primero no es asi, siendo un punto decidid e inque-
rable y en lo segundo no es asi, sino que se quiere establecer
el. — En cualquiera de estos casos sobre los particulares de ilus-
tracion a V. E. en la conducta del Subdelegado en su dema-
nda q. estando al derrochete la suplantacion de firma
en el caso de Dn Juan Rodriguez Buiton q. son los docu-
mentos de N.º 1.º al 6.º en q. a marzo no existia en
tonces Dn Rodriguez en Lucanas, se supone estar en Ma-
trixal no lo siendo: le acredita con metale, no teniendo
ni habiendole exercitado jamas en esta ocupacion: con
estas muy delicadas y de tan alto crimen q. queda este
Dn Juan con rigoroso Dn indigno de toda fe sin
haber una sola actuacion en q. no pueda jurar
Nihilum. (Queriendole favor) se respectora: fingir con
yacer? fingir firma? luego destruido todo orden: acaba
da la justicia y fenecida la sociedad. — Ser son los
puntos principales a q. el Tribunal suseta su informacion
El primero es decir a V. E. q. el Diputado Echegaray
un itinero juicio, apudado se concedo honor, y el m-
huado de Lucanas en la profesion de utinencia. Ten-
do Diputado varias veces y el Exal. quiciera se com-
mune en el destino q. q. sus noticias son inceptibles
de todo credito y muy conducentes por las providencias
de direccion Gobierno y economia. — El segundo es
deparar al Subdelegado de la falta opinion en q.
se halla de deber merecer por la Real Orden de
12 de Febrero en el despacho de substanciacion a la
duracion de utinencia con los Diputados tenien-
doales. Es un paralogismo grosero, o es como vule-
mente se dice haber si yera. Lo q. estando tan
viginante el Art.º 1.º tit. 3.º y no siendo este
rogado por la Real Orden citada, es fuera de

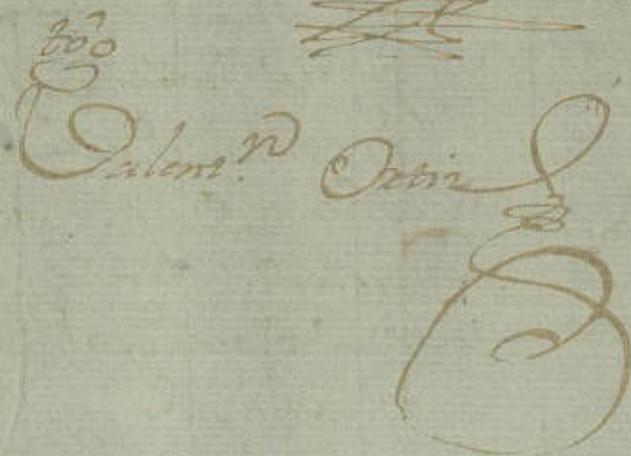
Duda q. un solo Diputado pueda llevar la
substantiacion de los pleytos sin necesidad de jur-
tarse sino para el pronunciamiento de los autos
interdentorio & o difinitivo, y lo mismo p. los
Registros. La invalidacion de las Reales orde-
nes, o cédulas quando no expresan los Estatutos,
o Leyes q. Reforman o derogar es un punto que
cabe para ser con los Doctores de Dio. — El tenerlo
es la inhabilitacion q. obliga al Diputado para gobernar
acubierta de las hostilidades que le amenazan. Es
una solicitud legal y mas quando el Subdelegado es
versa con el despotismo q. califica el expediente en
todas sus partes. Si este fuesse no fuesse contenido
con las mas serias providencias se verarian atar-
dad sobre los bienes de el Diputado; saberia con el
nabaso q. alli tiene: le dispersaria los operarios, y lo
reducia a la mar infeliz fortuna; de suerte q. jamas
pueda reparar. No puede verse sin dolor un hom-
bre q. ha concurrido la mayor parte de su vida en ad-
quirir honestamente los medios de conservar la con-
honori; y q. solo por un golpe de pata, y arrogante
y devorador se ve una ruina en su persona y sub-
cecion. Que es quanto el tribunal puede informar
a V. E. para q. en su virtud vuelva de su Superior
y justificado agrado. Lima y Octubre once de
mil ochocientos de dos — José Robledo — Juan
Garcés —

Es copia a la letra del Informe q. hizo el Al. Exal. de Mineria
que se halla en el expediente q. D. Miguel de Ceballos como
Diput. Territorial siguió en el Superior Gobierno contra
D. José de Yrigoyen Subdelegado que fue del Part.
de Lucana sobre competencia de jurisdiccion y el modo
de entender el sentido genuino de la Real orden de

12 de Febrero del año de 1797, y agravió C. q. se
inferian al Excmo de Minería, con todo lo demas
a q. se concierne el Dijo; y juró a Dios Nuestro
Señor y una señal de Cruz q. la copia q. antecede
es cierta y verdadera, como aparece del mismo expe-
diente original q. para en mi poder y por q. así
como lo firmé con los testigos q. se hallaron pre-
sentes al tiempo de sacar esta copia q. lo fueron
Dn Juan Salver, y Dn Valentin Ortiz, quienes
firmaron conmigo el intercedido Dn Miguel Echeñique
en Dn Juan de Lucana y en once días del mes
de Octubre de mil ochocientos once.


Mig. Echeñique

J.º Juan Salver


Valent.º Ortiz



SEI' LO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Por el Rey
M. d. S. D. 1808. VII.
A. de 1810, y 1811.



El Ministro del Interior y de Marina.

Don Juan de los Rios y Arce, Comandante de Navia conforme a Decreto de Real Cédula de 17 de Mayo de 1790. En la vicisitud de los tiempos ha sido olvidado el merito y buen nombre de los hombres. Pero como sucede en el dia con miyo: he querido Ministro en este of. como diez y siete años que he concurrido, en este ejercicio la mejor parte de mi vida: he sido distinguido por varios premios, en medio de un estado de guerra nada equivoque de satisfaccion y amistad hacia los Mineros, por cuyos meritos, y defensa de las Cruzes, he gastado no solo mucho dinero, sino aun abandonado mis intereses siendo ya considerado por estas Justas Causas en Expedientes corridos.

traste mismo D. Gaspar Jimenez y el Informante
que le pidió la chuparronda, en la que se le
fabor de mi Gremio, por lo que me
quisiera q. mi Empleo de D. J. de
que mis noticias heran supuestas. Estado credit

» y mi conducentes por las providencias, de Direccion
» gobierno y economia, como lo califica la copia que
q. acompaño.

No le mi proposito, no bulnera
el concepto de ninguna persona, ni mucho menos
conceptuarme en grado de superioridad. Bounica
si, a que aspiro es, hacia prouente a V. (hablando con
devidas respeto) el agrado inmediato q. acabo de
Recibir en la anulacion de Diputado en q. mi dicto
el 1.º del pasado septiembre por la Junta de Mineros
prevenida y concluida con arreglo a Ordenanza
cuio dicto en las gentes no sinatas, hace poner
en opinioner nada conforme, mi merito y manejo

Los Diputados que arreglaron la
Decision, y me pusieron en nomina ota candidato,
no asiendolo, con d. Alvarado Bara y d. Don Juan.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

en el Rey...
d. S. D. Fern. VII.
de 1810, y 1811.

Señor. Substituto y Jues Comisario.

El Diputado Elcto D. Alberto Vargas conármalo a dño. ante U. pauerse y dice, que al suprs como tiene a símba darame testimonio del oficio y representacion que hace el Capt. D. Manuel Lopez, Arto de Comision, y demas dilig. practicadas hasta el Dia en el expediente de la supra mat. a. y p. elto. A dmo pido y suplico se símba traer como lleba pido a p. en de su a. Na

Alberto Vargas

Vinca y Junio 27 1811

Desde esta parte el testimonio de solerion
A lo provo. y firmo yo el Jues Comis.
cremundo con testif. a falta de Escrit.

Jera Na

Juan José Cordon

Don Nicolas Quintana

En contestacion al oficio que viene de vsted. deo decir que es cierto que Don Alberto Vargas mepa lo un papel en forma de oficio sindicando de aver sustraydo vsted varios pliegos que el Real Tribunal General de Minería despa chusa a esta diputacion. De contexto al pie

y le debolvi en papel advirtiendole al Juzgado no
lo conoce p' tal Diputado como se titula, ni en
tras tanto no sea provada la Eleccion en su per-
sona. Dios Guarde a Vsted muchos años.
Pueyo y Junio veinte y cinco de mil ochocientos
ocho = Jose Suarez = Señor Dipu-
tado Territorial Don Manuel Lopez = Se-
ñor Jefe Diputado = El Capitan Don Ma-
nuel Lopez como mejor proceda en derecho
ante vsted pareses y digo que con noticia que
tuve de que Alberto Barraga avia remitido
un papel a vsted omni iudicis en figura de
oficio, figurandose ya Diputado aprobado, y
en el manchando el onor de mi persona que
he mantenido en esta provincia, notorio a to-
dos desde el dia que arriva a ella, suponiendo
me falsamente haver yo substraído baxi-
os p'prios que y imagina hubiese remiti-
do en el presente correo el Real Tribunal
de Minería, como consta del oficio contea-
cion que vsted se sirva darme al que le pa-
se y ponga por caversa de la sumaria que trata
se lleve. En esta virtud y a efecto de salvar
mi onor seade servir vsted mandando que en el di-
a me asiansse la calunnia que me imputa con-
forme al tenor del oficio de vsted, apremiandole
a confesar a derecho, con una cantidad de
Seis mil pesos para el resultado del Juicio
que nuevamente protesto seguir provandole
el mismo este delito y otros porque asida au-
sado y castigado como consta de Autos que an-
te a Creditam y para ello = a buena merced pi-
do y suplico se sirva mandar hacer entodo se-
guro y como llevo pedido en desagravio de mi

Presente

SECRETARIA

1710

Atestado



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

En el día de San
de Mayo de 1808



primera enor y crédito. Tuvo lo necesario costado
 y para ello se dio = Manuel Lopez = Dipu-
 tacion de Guayaquil y Junio veinte y cinco de
 mil ochocientos once = Conio Sepide, y Comisio-
 nario para la averiguacion de lo imputado a Don
 Juan Cevallos sustituto de este gremio quien
 averiguara a Don Alberto Barqas conforme
 a derecho y en satisfaccion del agravio. Asilo
 proveo mande y firmo, yo Don Jose Suarez
 Diputado Territorial de esta Real Audiencia de
 Guayaquil actuando con testigos a falta de
 Escribano = Jose Suarez = testigo Clemente
 de Brown = En el Municipio de Niveca en ve-
 nte y cinco dias del mes de Junio de mil o-
 cho cientos once, yo el Comisionado les y
 notifique e hice saber el contenido del auto
 precedente al Diputado Don Alberto Bar-
 gas en su persona quien lo oyó y entendió
 y dijo que no asustaba motivo sobre que se
 cargase la fianza de seis mil pesos que pre-
 tendia el demandante, pues sejos de la calum-
 nia que se le quisiera imputar se daba el por

Calificado como se acordó por el mismo oficio
que para el Diputado Don José Suárez y el
Contestado de este, cuyo tenor conviene a un de
derecho se transcribieren literalmente y

Oficio Don como sigue = Con motivo de aver se
pachado el Ex Diputado Don Manuel
Lopez por la correspondencia del Correo, es
toy cierto de que recibis varios oficios del
Tribunal general dirigidos a esta Dipu-
tacion. Dico en el Publico averle venido la
repreencion por no averse echo la Eleccion
en su devido tiempo, y como esta noticia seaya
propagada aun antes de que los indicados
oficios hayan llegado a manos de usted, es-
pero me comuniqué el contenido de ellos
para mi puntual inteligencia. Nues-
tro Señor Guarde a usted muchos años.
Nueva y Termino veinte de Abril ochocien-
tos once = Alberto Herrera y Pargos =
Señor Diputado Territorial Don José

Cont. N. Suárez = Contestacion al oficio = Esta
Diputacion no ha recibido mas oficio
del Real Tribunal general de Indias
via que uno solo, en el que se nos manda
se proseda a tirar las convocatorias para
las Elecciones con fecha anterior de la
acta que se permitió seguir los Señores
nos avisen de averla recibido, y lo que me to

puedo decir en contestacion al oficio Juanico
 y Juanico veniate y de de mil ochocientos
 tot onse = Jose Suarez = Por ulti
 mo dize que llevaba al Diputado Don
 Jose Suarez por alento los peshoso en
 esta materia, y que de consiguiente decia
 de nulidad de todo lo que actuase, con lo
 que se le conchazo esta diligencia la que fir
 mo juntamente con migo, y testigos con
 quienes actuase a falta de escrivano =
 Juan de Cavallos = Alberto Errera
 y Bargas = Testigo Nicolas Mui
 tron = Pedro Jose Mendon =

Concurda con el expediente de la materia que
 va cierto y verdadero corregido, y concertado, que
 en lo necesario me llamo, y para los efectos que
 puedan convenirle al Diputado Don Alberto Bargas
 le di este traslado en este Hacienda de YUCA en vein
 te y siete dias del mes de Junio de mil ochoc
 cientos y onse años, por ante mi y testigo el con
 quiene actuase a falta de escrivano =

Juan de Cavallos

Ant. Nicolas Mendon

J. Juan Pablo Santos

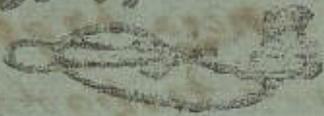


Dos reales.



STELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Recibido en el Reynado de Chile
Al S. D. Fern. VII.
de 1810 y 1811.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]

**M
A**



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el
M. de
A. de 1810, y 1811.

S. B. del R. Tribunal
Gral de Minería



Yo Alberto Herrera y Vargas Minero matriculado en el Partido de Lucanas, y calificado en este R. Tribunal ante V. S. en la mar bastante formada de Dios haciendo este Recurso desde este Dho Partido por Requerir lo así las críticas circunstancias del caso puestas y digo: Que no obstante à haber hecho mi anterior Recurso de à este Venerable Tribunal exponiendo los infantes y temerarios desagrues q. he sufrido, y sufra en la solicitud q. tengo interpuesta à la Diputación Territorial, de este infeliz Páramo anteponiendo mi merito con arreglo à las R. Ordenanzas q. nos rigen mereci alcanrar Repeated Providencias de aquel Jral mandand en ellas se me atiende en Justicia, y con arreglo à los meritos q. tengo contraido, y principalmente teniendo presente el Bando mandado promulgado de la Regencia q. en nombre de su Magestad nos gobierna en el que nos ampara à todos Americanos podamos obtener los destinos à proporcion de nuestros meritos.

Nada desto ha servido en el caso presente por q. tan lesos q. quedan entras en alg. acuerdo racional estar si los ha fortitud al mayor despecto, pues se han mirado las citadas Providencias de este R. Jral con tanto desprecio q. qualquiera exasperacion es corta; q. si unque quisiera puntualizar ni por menor en el presente Recurso lo

Oficio para su quiebra encargo q. sea necesario: a
una, sin embargo de esto este mismo. Recuerdo es
el mejor comprobante del juramento, y como un ves
pero a la ciudad de Ponce, la que en el
acto q. fueren manifestada, y principalmente
la ultima, en el mismo dia q. fue recibida por
los Diputados, se le dio el encargo de cargar
drotando dictamen inculto, y otras suadades
nada voluntades a hombres sensatos y contra
mi persona, y buen proceder, no con otro objeto q.
el de permanecer eternamente a Diputados Don
Manuel Lopez unico sugeto q. trae en movimien
to todo este vecindario sin atender a sus per
veras costumbres, y q. presivamente los Repre
sentes clamores de otros infelices han de llegar a lo
didos de los superiores, y p. esto Refiere a un q.
de paso sus hechos no obstante la Reputacion
que me ha asistido por mi moderacion llegan a este
extremo pero la Reputacion provocacion e inculto
e impropiedad me obliga a hacer mi defensa por
si acaso este persuadido con Pl. Dial de q. este sea
un sugeto condecorado y de campanilla como
muchos q. han en diversos lugares, y es q.
el citad. D. Manuel Lopez es un hombre
entramente entorpecido, a la embriaguez esto el
se caerse por las calles y mediante a ella vicia
usuero q. a un por este hecho lo causo el Senor
Intendente de Aramanga: para este no hay
honra ni credito, es muy provocativo e insultante
sin reparar en estado ni calidad, es suete
q. quiere obtener por erud. perpetua la Diputa
cion para salir con quanto intenta y quando el
esto no lo corriga quiere q. sea uno de los mismos
casa para de todo modo sea el el Diputado
y como tan bueno es el como sus hermanos



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de las Indias.

M. del S. D. Fern. V. G.

Año de 1810, y 1811

En suplico el nombramiento de elección hecha en D. Miguel de Echegaray y Echeverri y no en D. Lope de Lope no emienda otro espíritu que el de este negocio en el asunto habido el entante Enero para elegirlo al baletudinario D. José Manuel Falcon su hermano político, y que se tode modo salvo triunfante de sus designios.

La aduersion de año me ha venido y viene el citado D. Manuel de notoria, pues siempre ha adquirido amir defaciones y ultrajes como se manifiesta por el expediente testimonial que en 13 útiles acompaño para que se Real Tribunal se imponga mejor del iniquo manejo del citado Lope, al que no di caso hasta el extremo que me correspondia por haber mediado algunos influjos, y sea mi genial propension a la paz por a un despues de haberse me elomido por diputada en el presente año por los vocales de este Senio, se dio por nula por los advitios y trama del dho Lope y sus conmensales con grave deshonra de mi persona; por cuyo dato, y antecedente vendra en conocimiento de el Tribunal de mi solicitud de se pura justicia y no de emudo, y haude como se hace de contrario por esto que

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Rey
M. el S. D. ...
A. de ... y ...



Hago este Reverente Recurso Reproduciendo mis anteriores para q. con la integerrima, y desinteresada justificación y acortamiento se dignen atenderme poniendo en practica las mismas determinaciones del soberano, dando al desprecio todas las cavilidades y capciosos Recursos de contrario. Para todo lo que accoriendome al sagrado Reyete de este Real Tribunal.

A V. S. pido y suplico q. en atención a todo lo q. Mevo de Jactar este principal escrito Recurso, y su exordio, como así mismo impueto en el expediente testimonio q. se acompaña, se sirvan librar la Providencia o Providencias q. sean convenientes ala Reprehension y castigo del inobediente, y Rebeloso enemigo de la paz publica D. Manuel Lopez mandando sea excluido de toda Junta y q. se lleven a puxo y debido efecto las Providencias libradas, y las q. se libraren por este Real Tribunal comisionandose para el efecto directamente a la persona q. fuere de mi justificado agrado por ser así conforme a Dios, y de pura justicia, y juro a Dios nuestro Señor y a esta señal de Cruz no proceder de malicia, sino por vindicar mi mancha de honor y Reputacion, y para

Esta Diputación, ha recibido la
 Acorda de elección, que se practicó
 el 4 de sep^e último, y se debió
 p^{er} sus amoldados p^{er} los vic^{er} que
 el S. Director fiscal. expone en
 su carta con fecha de 19 del
 mismo.

A los Diputados, les ex^{er}man
 sibler. Las exposiciones de agravi-
 vió que se han hecho por aquel
 Señor en virtud, llevado solo el
 lo que expone, el im^o p^{er} el
 agraviado D. Alberto Bourgon
 y de una certificación, vacada a
 por su persona, que se firmó
 este Cavallero Subdeleg^{do}, q. le
 por haber visto, lo que en
 ella, fue convenido, y gusto
 a una, con todo el congreso, en la
 elec^{on}, hecha, p^{er} quanto el candi-
 dato era en la certificación

El todos, como lo compruevan, su
minima firma, estampada en
la acta, y particularmente en
el oficio de remision de ella.

Los puntos de ordenar
se ve han terido, muy ala vi
ta, p.^a proceden genuinamente
con ellos, y asi es que en las pre
sentes circunstancias, y con
consideracion a todo, tubo a bie
la junta contra la incidencia
que tenia por ventura, separand
del referido Bangar como ad
Josemanuel Falcon y de los de
ta, p.^a electo, y que para en
los destinos, en sugerido, que for
maren el concordato, de la dese
cion; y p.^a lo mismo hablando
con el referido Veyero el Sr. Direc
tor, no puede tener presente
las circunstancias lo cabe
que se manen, en el congreso
resolutiveamente insinuacion a
los representantes de el.

La Abulacion que se decl
no en Bangar procedio p.^a repre
sentacion de Jo. Manuel Le
pea un expuscion, El Senor Di
reccion hablo en ambas virtudes
de contar de lo expediente, que

Observen, literalmente el Art.
3.º del Tit. 2.º y puntualmente en
lo mismo, que se ha observado,
en la última Verificación en
Bermejo y Cobarrigui, p.^a que
es un individuo, concurren
todas las circunstancias del
Lema, en aquella Ley, y en
Barragán, en Madrid, en Madrid, p.
quien persona, no es de clarar
de que habla, la última de la
narrativa, de lo cual es
escusando, la Diputación p.
crona, y hacen ver la excla-
ción que tiene de ella,

Y por lo que respecta, a las
expresiones de indignidad, q.
Vicente Barragán, en sus Represen-
taciones q. hace al Sr. conde
D. Manuel, y aun contra D. Josef
Suarez, en su último Recurso, se
houveren vs, mandando a
firmar la calumnia p. lo respectivo
a cada uno, Sepa
nando, sus escritos, y el capitulo
y que p.^a cuando se parada
instancia en la causa, y en
dote a esta Diputación, p. que en
ella, se justifique la verdad o si
vs. tiene o bien se proceda

p^ore. De? tribunal arra, el es
el arte criminal, se mueren
non que protestamos. Venite
canto, y sea castigado el for
demandante. Haciendo, un ver
dadero, detalle, justificativo, y
la clare, y delito de el que ha
sorpresa ben dido es de resperable
tribunal.

Dios que aus m a

Diputación de Tucuman
Noviembre 1855

Mano Lopez Jose Suarez

S

D. S. Minut,
del D. Tribunal
q. de crimena

Lima y Nov. 26. 1811.

41

Por el modo con
el expediente que
se acompaña
parece al Sr. Di-
rector gral.

[Decorative flourish]

Calero
& B

En conformidad de lo que se acordó en
de 23. de oct. último, limitando, el
expediente de elección, de Dipu-
tados y Sotiridos, en este Real Vi-
sitacion, el 12. de mayo, y el 4. de
Sep, y en atención al Real, 9,
hebre interponiendo, en este Tribunal
general, el Diputado, q. fue electo,
D. Miguel Echegaray, sobre la
ampliación que se hizo en un pen-
na, quedando enterados, como inno-
ban en nada hasta tanto se resu-
elver lo que fuere oportuno.

Dn. que vos mande

Diputado de Lucan. y N. 14 de 1811

S. C. Titulada
de Tribuna
de Justicia

Mamuel Lopez
[Signature]

SENIOR

P
M
A



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Reynado de Su
M. C. S. D. Fern. VII.

S. S. del R. Tribunal Real
de Minería.

A de 1810, y 1811.

S. guero en el Partido de S. Juan de Lucanas, calificada en este R. Tribunal, haciendo el mas reverente recurso ante V. S. S. como mejor tenga lugar en Dto, parreco, y Digo. Que mediante el Expediente q. tengo promovido en vindicar mi Persona, y meritos, como p.ª M.ª adelante los Superiores mandatos de V. S. S. en q. unas y otras han sido vulneradas: me es preciso insistir la atencion de V. S. S. repitiendo quarta vez, y haciendo el fraude, y trama, con q. se procede p.ª los Sujetos, q. componen esta Diputacion, en perturbar la Paz, y buen orden, p.ª tal de Meter adelante el primer yerro cometido, y como tras un yerro se cometen muchos, es preciso hasta el fin, sea un Catalogo de ellos; y mas si la Sup.ª. Licitacion de V. S. S. no toma la rienda de la Justicia en la mano con el pulso, q. si merces, sera interminable este mal: y p.ª esto aun sin embargo de haber Dho. todo lo conveniente en mis anteriores, me es preciso reproducirlos, y mortizar sobre el mismo asunto, p.ª q. se trabados a la vista, se haga un consunto de sucesos, y se dea q. En obstante las vicisitudes del tpo, debieron de haber tenido alg.ª enmienda, sig.ª p.ª media los Superiores mandatos de V. S. S. pero tan ageno de todas las consideraciones, y prudentes reflectivas, han aspirado solo ha entorpecer el asunto de mi Justicia, formando un farrago de disparates, y empenando con ellos varios respetos, y Comisio, puntualizar sus nombres, p.ª q. no se me note de ligero; pero como nada de esto es preciso, p.ª q. la Sada penetracion de V. S. S. vendra en consuntio a prim.ª vista de las redes, con q. manobran estos pescadores, de la faldedad, y ombrete = Esto supuesto

V.S.S. vean la certezza de mi relato, y concuerdan tambien a España, y
los requisitos, ha sido, y es cierto, y es mismo, de los fraudulentos
y falsos de q. se valieron, p. anular la Eleccion hecha en mi
provincia, segun mas largamente tengo indicado.

De igual modo tengo probada la magnitud de nul-
lidades arbitradas p. la nueva Eleccion de Diputado de este
Gremio con Documentos convincentes, como es la Certificacion del
mismo Juez N.º Precid. de la Junta de V. y de los inigu-
os medios, de q. se valieron, p. venir a nombrar a D.º N.º Mi-
guel de Lohenique, aunque es verdad tambien q. este es el prin-
cipal Exe, q. mueve toda la maquina del desorden, y de la En-
emistad, como intimo socio de D.º N.º Man.º Lopez, en com-
padrado con este, y aung. son dos, componen un solo cuerpo,
y las miras son, de q. el cargo no salga del poder de los Europe-
os, y q. los criollos estemes spre, subyugados a las temerida-
des, y despotismos de estos, p. lo q. el dia, en q. se eligio despues
de serradas las puertas de la Sala Capitular, como tengo refe-
rido, repartió a los pocos vocales q. quedaron las nominas, como
diciendales de votar p. D.º N.º Mig.º de Lohenique, aung. es
verdad, q. estas nominas las repartió D.º N.º Man.º Lopez.
Los infelices, como poco advertidos, y temerosos de otro qualq.
desaire, aung. repugnantes interiormente, condescendieron el votar
p. el referido D.º N.º Mig.º. Este no hay duda es sujeto bene-
merito p. su calidad; pero bien sea por los embarazos, q. tiene,
como Administrador de Rentas, como Protector, y otros cargos,
y como q. ya lo ha sido en diversas ocasiones recientes: Me pa-
rece ser bastante obstaculo, p. q. en el presente caso sirva de em-
barazo, y sea nula su Eleccion, a menos de q. no se quiera Me-
rar adelante la Piedad del Votero en el Bando publicado
a favor de los Decimos de estas Americas, en el q. nos hace por-
ticipes, y aptos p. todo empleo, segun nros meritos.

Es asi q. los mis. como Vecino Americano, y de hon-
rado proceder, los tengo probados y calificados, y de lo de este
mismo pie V.S.S. conyutaron con sus Superiores Protid.
p. q. se me atiende en esta Diputacion de malignantes,
y faltes; aung. todos los Vocales, y demas Vecinos q.
han estado conformes, y avenidos, p. q. lo sea, como

se manifiesta p^a la primera Eleccion hecha en mi, y disieron de nuda
pues los dos q^{os} componen el Cuerpo han sido apuestos hasta el últi
mo extremo.

En el Correo pasado hizo presente a V. S. S. esto mismo: y q^u
ando me esperaba, venia adelante sus Superiores Determinaciones
escarmentandolos p^a lo sucesivo con alg^u seria. Me conveni
ta con un Oficio, q^{ue} se ha dado a Luz, librado o^{ra} V. S. S. mandando
q^{ue} se remita el Expediente a solicitud del Influyente D.^{no} Miguel
de Lohenigno, como asi lo tiene manifestado publicam^{te} no solamente el
Oficio, sino tambien la Carta confidencial de su empeño. Mearte p^a
la adquisicion del estado Oficio, y continuando a todos q^{ue} la tengan
p^a tal Diputado, y q^{ue} a pesar de todos, el lo es, y ha de ser, y sera quan
tas veces quiera, p^a lo q^{ue} el contenido del estado Oficio se reducira a q^{ue}
se mandase el Expediente en este Correo, p^a en su vista determinar, y
hasta el entre tanto no se innare cosa alg^u. En cuya vista ha sido ciega
mi oridencia, y no he hecho la menor gestien en este Partido, desando
correr las aguas a la fuente p^{ra}l. Por donde se distribuyen p^a medio de
la integerrima Justificac^{on} de los q^{ue} la gobiernan con animo recto y
preposito fin, de q^{ue} este sea el ultimo Recurso, con q^{ue} yo me lleve
la atencion de V. S. S. q^{ue} si este lo hago, no es proponerme a la
Sup^a Determinacion de V. S. S. en su propio Oficio, sino p^a hacer
ver con mayor claridad los acasim^{tos} ocurridos, y las fraudulentas
maginaciones de estos individuos, y q^{ue} la verdad con q^{ue} hallo, no se me
note de injuria, p^a q^{ue} mi animo, ni mi caracter es de injuriar a na
die, pero como es caso preciso, y como las cosas vienen rodadas, me con
viene aclararlas, p^a ser tambien cosas de poderlas prevar en el dia, si
acaso se me permite.

La ineptitud de los sujetos, q^{ue} tengo representado en uno de
mis anteriores, es publico, y notorio, publica voz, y fama en este Par
tido, p^a q^{ue} si es D. Juan Talber no tiene otro Oficio, q^{ue} el de apla
nar calles, llevar, y traer novedades, y sucesos q^{ue} ocurren, sin residen
cia fija, ni otra recomendacion, q^{ue} la de ser Curioso. Si es D.^{no}
Mar^{te} Larra, aunq^{ue} expuse a V. S. S. q^{ue} estaba exoptuado p^a en
fermedad habitual, doré la cosa p^a respeto a tan Serio Trib^{unal}, con
esta expresion, pero p^a esta ocasion me es preciso aclarar en castellano
para el contenido de esta enferm^{ed}, pidiendo la debida venia a V. S. S.
q^{ue} la enfermedad habitual, de q^{ue} padece, sin concurso de remedio

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA
Fue el Reynado de S.
M. e S. D. Fern. VII.
de 1810 y 1811.



noche y dia es lo embriaguez, maldad y tambien padecer
Otro sujeto de la ruda, ad. mención en mi anterior
recuerdo, y si es p.º D.º José Man.º Inten. tam.
bien sujeto impedido p.º in ineptitud, y alitudina-
ria constitucion, q.º á mas del baculo sobre q.º se
sustiene, es inepto en un todo &c.º. Pero no
obstante lo refuere con consciencia de q.º como di-
cen semel malus, semper presumitur malus, y en es-
ta inteligencia J. S. S. con la balanza de la Justicia en la mano
la distribuirá, como tenga p.º conveniente, y con la intencio, q.º corres-
ponde, p.º obrar en la sucesiva de ordenes de esta naturaleza a
ra todo lo qual.

A J. S. S. pide, y suplico, y en atencion á lo q.º Nro. representa-
do en lo principal de este Recurso, y su Expedite, aunq.º varras sus
expresiones, p.º no recidir en mi, mayor fardo, p.º refinarlas, y valer
me de las reglas del Verdadero Historiador, produciendome con la verdad
p.º delante, y pidiendo se me dispense en aquellas q.º tenga motivo
de nota, se serviran preteher, y mandar en todo, como fuere de su
justificado agrado, y jurando á Dios Nro. Señor, y á esta
señal de Cruz  no proceder de malicia, sino p.º alcanzar Jus-
ticia, y en obsequio de mi honor syndicado, y mi persona allada,
y atropellada &c.º

Alberto Mexar, Borge

lima y Nov. 26. 1811

Aren antecedente

Calero



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Mmanuel Saccas en nombre del Mmanuel
Lopez, y en virtud de su Poder gral. q. exero, como
mejor lugar en dho. parruco ante V. S. y digo.
Que ha llegado a noticia de mi parte un Recurso
interpuesto p. Alberto Mangar con sus parientes
Jose, y Mmanuel de la Rosa, bajo de la direccion
y patrocinio de Jose Agustin Arbulu dependiente
del Subdleg. de Lucernas, y Autor de las desave-
nencias del Gremio, en el qual infamando la fer-
ma, y sobresaltando Merito de mi parte q. cueda
de concluir el oficio de Diputado, piden se le
prive de voz y voto.

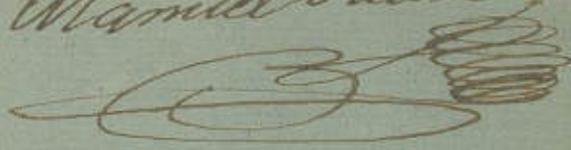
Con este motivo me ha Remitido varios
documentos q. califican en Merito, y en dis-
tincion en el Gremio; y al mismo tiempo algu-
nos Recursos comprehensivos de hechos q. hacen
ver q. el tal Alberto, no solo es Persona
inepta q. su Nacimiento y Caracter p. di-

pusado o qualq. otro destino, sino tambien
q. en los mismos crimenes Victorios, q. existen
se le separe de la sociedad, y exercicio de
la Ciudad. Pero como al mismo tiempo
se me previene q. no use de otros docum.^{tos},
sino en el caso preciso de vindicar el ho-
nor de mi parte sobre el Libelo infa-
matorio hecho contra su Persona, y pub.^{co}
concepto, me parece con sig.^{ta} implorar ante
todas cosas la justificacion de V. S., para
q. en caso de ser cierto el Vicio q. se ha
dibulgado en aquel lugar, se me confiera
trahado, bajo de la protesta de duba-
incerto, hasta vindicar solemnemente el
honor de mi p.^{ta}, presentando en este caso
los docum.^{tos} q. me ha remitido, y otro
q. ofrece p.^{ra} convencer la sorpresa con
q. se ha querido introducir en la Dipu-
tacion a Sr. Bargas, en virtud de un
Lugar tan Recomendable en quebrantam.^{to}
de las Or.^{ds} Ordenanzas q. previenen tal
calidad q. debe tener el eligido a tan
necesario Oficio, y en recuperio del importante
Cuerpo de Mineros, promovido tod. p. un

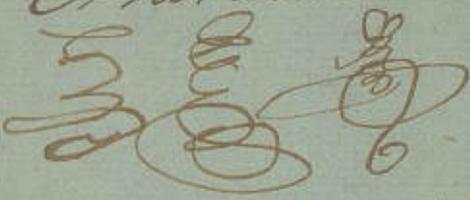
48

dependiente del Subdelegado q. se ha propuesto
hacer irrisión de el Mineral, de la Diputación,
y de los Honrados Vecinos de este Asiento.
Por tanto, haciendo el pedimento más con-
forme.

A. V. J. pido y sup. se sirva Mandar, se me confiera
credulidad del Recurso de q. va hecha mencion
protestando la veridad de quanto se actuare
sin auer de mi p. en detrimento de su honor
y en abono de la aptitud de Bargas, segun
se de sum. q. pido, y furo en Abiensa de
Vto. mi parte no proceder de Malicia / os-
tan Sr.

Manuel Suarez


Lima y Nov. 26. de 1811.

Atus antecedencia -

Galero
V. B.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

VALE PARA EL REINADO DE S. M. EL R. E. FERDINAND VII

